



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 480 -2014-MPM-CH-A

Chulucanas, 07 MAY 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 4790, suscrita por el Servidor Municipal Sr. Ramón Calle Calle; el Informe N° 00064-2014-UPT/MPM-CH (09.04.2014), expedido por la Srta. Juana del R. Valladolid Caramantín, Jefa encargada de la Unidad de Procesos Técnicos Informe N° 00048-2014-SGRH/MPM-CH (10.04.2014), emitido por el Sr. Luis Felipe Calle Ramírez, la Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano; el Informe N° 00123 - 2014-GAJ/MPM-CH (02.05.2014), expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 02.04.2014, signada con expediente N° 4790, el Servidor Municipal Sr. Ramón Calle Calle, solicita su jubilación por límite de edad y por tiempo de servicios, se practique la compensación de tiempo de servicios y se proceda a emitir el acto administrativo que autorice el pago correspondiente por los años prestados a esta municipalidad, alegando lo siguiente:

Que, con fecha 07.09.81, ingresó a laborar a esta Entidad y con Resolución de Alcaldía N° 092-90-MPM-CH de fecha 05 de marzo de 1990, fue nombrado definitivamente como obrero municipal permanente del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas.

En la actualidad tiene 32 años de servicio conforme se corrobora en su legajo personal que obra en el Área de Escalafón y Procesos Técnicos; precisa que según su Documento Nacional de Identidad-DNI, su fecha de nacimiento ha ocurrido el día 13.11.1943, contando en la actualidad con 70 años de edad, es decir que ha cumplido con los pre requisitos establecidos por ley.

Que, mediante Informe N° 00064-2014-UPT/MPM-CH (09.04.2014), la Srta. Juana del R. Valladolid Caramantín, Jefa encargada de la Unidad de Procesos Técnicos; comunica que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 16° inciso f) del D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, el Servidor Obrero peticionante al contar con setenta y uno (71) años de edad, le corresponde gozar de una pensión de jubilación a la luz de lo señalado en el último párrafo del artículo 21° del D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del D. Leg. N° 728. En tal sentido, deriva los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, indicado lo siguiente:

CARGO ACTUAL	: OBRERO NOMBRADO
REG. LABORAL	: D. Leg. N° 728
FECHA DE NACIMIENTO	: 13.11.1943
FECHA DE INGRESO	: 07.09.1981
RESOL. DE NOMBRAMIENTO	: R.A. N° 092-90-MPM-A (05.03.1990)
B. FAMILIAR	: R.A. N° 076-85-MPM-A (16.12.1985)
ESTIMULOS PECUNIARIOS	: NO TIENE
LICENCIAS SGH	: 15 DIAS (R.A. N° 150-96-MPM-CH del 31.05.1996)
SUSPENSIONES	: 15 DIAS (R.A. N° 40-97-MPM-CH-A del 28.02.1997)
PAGO A CUENTA CTS	: R.A. N° 606-92-MPM-CH-A de fecha 28.12.1992 (se Resuelve otorgar anticipo de compensación de tiempo de servicios S/. 1,263.13 -11 años, 03 meses)
FECHA DE CESE	: CONTINUA
TIEMPO DE SERVICIO	: 32 años, 06 meses y 02 días
RÉGIMEN PENSIONARIO	: JUBILADO AFP PRIMA

Agrega que, el referido servidor cuenta con setenta y uno (71) años de edad y con un record laboral a la fecha con 32 años, 06 meses 02 días efectivos de servicios a favor de esta Corporación Edil. Así mismo, comunica que de la revisión del legajo personal del citado Servidor, se advierte la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2008-MPM-CH-A de fecha 20.06.2008, que resuelve reconocer el pago de la liquidación por concepto de CTS del 31.12.1990 al 31.10.2007, da cuenta de la existencia dicho acto administrativo a efectos que el encargado del Área de Remuneraciones cumpla con la verificación y supervisión de sus archivos remunerativos a fin de evitar consignar duplicidad de información al momento de efectuar el cálculo correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, con Informe N° 00048-2014-SGRH/MPM-CH (10.04.2014), la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, ratifica lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, derivando el expediente a la Gerencia de Administración para el trámite administrativo correspondiente, por medio de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por tratarse de un cese laboral.

Que, como es de conocimiento público, hoy en día, en el Estado existen diversas entidades, sea a nivel de Gobierno Central, Regional y Local, e inclusive los Organismos Constitucionales Autónomos, cuyos trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728.

Que, conviene hacer mención al artículo 37° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en cual prescribe que "(...) los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, en este sentido, resulta pertinentes señalar el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, el cual señala: "(...) **que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**".

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, en su artículo 4° señala que solo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. Así mismo, el dispositivo legal mencionado, precisa que la remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo precedente (artículo 10°).

Que, por otro lado, la CTS deberá ser cancelada al trabajador, según corresponda al producirse el cese laboral, teniendo en cuenta la recomendación realizada en el Informe N° 00064-2014-UPT/MPM-CH (09.04.2014).

Que, la norma descrita anteladamente señala que "(...) *la compensación por tiempo de servicios y sus intereses sólo será pagada al trabajador y en su caso retirada por éste al producirse su cese. El depositario no podrá bajo ningún sistema o modalidad retener la CTS una vez abonada al trabajador. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho*". Así mismo, señala en su artículo 45° que: "*Para el retiro de los depósitos efectuados y sus intereses, el depositario procederá al pago de la compensación por tiempo de servicios a solicitud del trabajador quien acompañará la certificación del empleador en la que se acredita el cese. El empleador entregará dicha certificación al trabajador dentro de las 48 horas de producido el cese*".

Que, en este sentido, teniendo lo peticionado por el Servidor Municipal Sr. Ramón Calle Calle, a lo comunicado por la la Unidad de Procesos Técnicos y ratificado por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, en la cual coinciden en señalar que el Servidor peticionante al contar con setenta y un (71) años de edad le corresponde gozar de una pensión de jubilación a la luz de lo señalado en el último párrafo del artículo 21° del D.S. N° 003-97-TR que aprueba el TUO del D.L. N° 728.

Que, mediante Informe N° 00123 - 2014-GAJ/MPM-CH (02.05.2014), el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su actuación conforme al Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, OPINA que de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, resulta necesario, cesar al Servidor Municipal Sr. Ramón Calle Calle, por limite de edad. En tal sentido, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo.

Por lo que, estando a lo peticionado y a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CESAR** por LÍMITE DE EDAD, al Servidor Municipal, Sr. Ramón Calle Calle, Obrero Municipal, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y **AGRADECER** al Obrero Cesante por los importante servicios prestados y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en su calidad de Obrero Municipal de esta Comuna, durante el periodo laboral.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, para que a través de la Unidad de Remuneraciones, efectúe el cálculo de la liquidación de beneficios sociales, establecidos en el Decreto Legislativo N° 728, correspondiente al Servidor Municipal, Sr. Ramón Calle Calle.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a Secretaría General notificar la presente Resolución al Servidor Municipal, Sr. Ramón Calle Calle, en el modo y forma de ley.

**ARTICULO CUARTO: DESE** cuenta Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la Unidad de Procesos Técnicos, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS  
M. PNP (r) José B. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL

